



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N° 695

0500131050132022-00044-00

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **JAIME FRANCISCO AVENDAÑO LAMO** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, encuentra el Despacho que las integrantes de la parte pasiva dieron respuesta a la demanda de forma oportuna y acorde con las exigencias del artículo 31 del CPLYSS, motivo por el cual, se tendrá por contestada la demanda a ambas accionadas.

En relación con el llamamiento en garantía presentado por la apoderada de PORVENIR en contra de COLPENSIONES, se encuentra necesario ordenar su INADMISIÓN y otorgar el término de 5 días para que acredite el agotamiento del requisito de procebilidad establecido en el artículo 6 del CPTYSS, indispensable para ejercer el derecho de acción en contra de las entidades públicas. Así mismo, deberá acreditar haber remitido copia del llamamiento al canal digital de la llamada en garantía en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de su rechazo.

De otro lado, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte pasiva del dictamen presentado con la demanda, por el término de tres (3) días, el cual puede ser consultado [aquí](#).

Así mismo, atendiendo las facultades que el artículo 48 del CPLYSS le otorga al Juez como director del proceso, sin perjuicio de la etapa de decreto de pruebas de la audiencia consagrada en el artículo 77 del mismo estatuto procesal, se ordena oficiar al Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá para que remita copia del proceso tramitado en esa Agencia Judicial con radicado 11001310503920180056600. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

Finalmente, se reconoce PERSONERÍA como apoderada principal de la AFP COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, representada legalmente por el Doctor FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI identificado con C.C. 71.379.806 y T.P. N°198.214 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la Dra. CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS con T.P. N°157.953 del C.S. de la J., abogados inscritos y sin registro de sanciones según certificado de antecedentes disciplinarios de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

En igual sentido, se reconoce personería para actuar como apoderada principal de la AFP PORVENIR S.A. al Dra. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, portadora de la T.P. 270.475 del C.S. de la J., abogada igualmente inscrita y sin registro de sanciones según lo certificado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
27/04/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13](#)
[LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baddc366168ad861038ac4040e244a41dc1a6bb0af285c107481b498ff7f78a5**
Documento generado en 26/04/2022 06:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)